

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cuevas de San Marcos».

VP@900/2011

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos», en el tramo que va desde el casco urbano actual hasta el margen del río Genil, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cuevas de San Marcos, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 40, de 16 de febrero de 1977 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 89, de 20 de abril de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2011, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos», en el tramo que va desde el casco urbano hasta el margen del río Genil, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 3/1995 y el artículo 8 del Decreto 155/1998.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 189, de fecha 4 de octubre de 2011, se iniciaron el día 8 de noviembre de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 199, de fecha 16 de octubre de 2012.

Quinto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de fecha 8 de noviembre de 2012, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos».

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos», ubicada en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 17 de enero de 1977, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina

la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros y la anchura necesaria de 8 metros. La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Más allá de cuestiones accesorias al procedimiento administrativo, un número de interesados, cuya identidad consta en el expediente administrativo de deslinde, ha presentado alegaciones, cuya valoración se detalla a continuación:

1. Se ha presentado alegación por parte de los titulares de la parcela núm. 62, del polígono 5, mediante la cual presentan disconformidad y oposición respecto a la clasificación urbanística de los suelos, por ser elemento sustancial en la determinación del ámbito espacial del procedimiento de deslinde.

Examinada la documentación que obra en el expediente administrativo así como la recaba en momento posterior a la fase de exposición pública, se concluye la veracidad de lo manifestado por parte interesada. En consecuencia, y en tanto no se corresponde el carácter urbanístico de los suelos, con la clasificación urbanística considerada en la instrucción del procedimiento de deslinde, se excluye de la presente Resolución, a fin de evitar indefensión de posibles nuevos afectados, el tramo delimitado, según plano de deslinde, entre las coordenadas 1D-23D en su margen derecho y 1I-23I en su margen izquierdo. Todo ello sin perjuicio, de que en un momento posterior, se inicie nuevamente el procedimiento de deslinde del tramo excluido en el presente.

2. Por parte interesada, se presenta alegación mediante la cual manifiestan disconformidad con el trazado propuesto, en tanto consideran que el límite derecho de la referida pecuaria debe ser la reguera. Se aporta acta notarial en la que se describe la vía pecuaria por los prácticos del lugar que intervinieron en la clasificación de la «Vereda de Cuevas de San Marcos».

Examinada las manifestaciones vertidas por los prácticos del lugar, no se puede compartir el criterio expresado, en tanto la existencia de la reguera no delimita por sí, los límites de la vía pecuaria.

El desnivel existente por la existencia de la referida obra hidráulica, no impide ni ha impedido en el pasado el tránsito por la franja de terreno clasificada vía pecuaria.

Cabe recordar que la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Es a través del deslinde cuando se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Las pruebas aportadas por la parte interesada, no contradicen con la definición dada a través del procedimiento de deslinde, en tanto, la disconformidad se basa en la existencia de la reguera, existente en el momento de dictarse la Clasificación. En la descripción dada por este último acto, que no se tomó la reguera como referencia para establecer los linderos de la vía pecuaria, ni tan siquiera consta mención expresa a su existencia.

El dominio público pecuario se ha deslindado conforme a la descripción de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977, que en el tramo concreto describe: «Sale del casco urbano tomando como eje el camino de Cuevas de San Marcos a Iznájar, que no abandonará nunca durante su recorrido en este término. Por su derecha se anota el camino de las Pilas y por su izquierda la casilla del Grajo, donde se cruza con una acequia y después con el arroyo de la Zorra».

En cuanto a la disconformidad expresada, respecto al ámbito de deslinde, en tanto entienden debería ser el recorrido total de la vía pecuaria, incluido el suelo urbano, manifestar que dichas cuestiones obedecen a la potestad administrativa de autotutela de deslinde de la Administración competente, cuya finalidad es el cumplimiento de los fines determinados por la ley 3/95 de vías pecuarias, en concreto, ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

3. Disconformidad con la anchura establecida.

Tal y como se ha indicado en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución, el dominio público pecuario se deslinda conforme a la clasificación, de ahí que resulte como vía pecuaria una franja de terrenos de 8 metros, la diferencia hasta la anchura legal definida en la Clasificación, se consideran terrenos sobrantes del dominio público pecuario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de fecha 14 de marzo de 2013, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de abril de 2013.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cuevas de San Marcos», en el tramo desde el casco urbano actual, hasta el margen del río Genil, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de forma más o menos rectangular, con una orientación Oeste/Este, con una anchura necesaria de 8 metros y una longitud deslindada de 1.631,23 metros y que tiene las siguientes características:

- Longitud deslindada: 1.631,23 metros.
- Anchura legal: 20 metros.
- Anchura necesaria: 8 metros.

Descripción registral de la vía pecuaria.

Sus linderos son:

Al Inicio (Oeste): Con la continuación de la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos».

A la Derecha (Sur): Desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 43D y de forma consecutiva con terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

A la Izquierda (Norte): Desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 43I y de forma consecutiva con terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Al Final (Este): Con las parcelas catastrales (polígono/parcela): Con la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos»; 5/9004; 5/9009; 5/289.

Descripción registral de los terrenos sobrantes.

Sus linderos son:

Al inicio (oeste): Con la continuación de la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos».

A la derecha (sur): Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono/parcela): 7/99; 7/100; 7/384; 7/385; 7/383; 5/9006; 5/159; 5/158; 5/157; 5/156; 5/155; 5/9008; 5/154; 5/153; 5/152; 5/151; 5/9012; 5/217; 5/221; 5/224; 5/227; 5/228; 5/9002; 5/245; 5/289.

A la izquierda (norte): Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono/parcela): 5/63; S/C; 001600300UG72F; 001602600UG72F; S/C; 001602600UG72F; 001602700UG72F; 001602800UG72F; 001602900UG72F; 001603000UG72F; 5/66; 5/9007; 5/149; 5/150; 5/147; 5/136; 5/135; 5/134; 5/133; 5/9001; 5/225; 5/226; 5/230; 5/229; 5/244; 5/243; 5/242; 5/9004.

Al final (este): Con las parcelas catastrales (polígono/parcela): Con la vía pecuaria «Vereda de Cuevas de San Marcos»; 5/9004; 5/9009; 5/289.

Listado de Coordenadas UTM, expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitivas del deslinde de la Vía Pecuaria denominada: «Vereda de Cuevas de San Marcos», en el tramo que va desde el casco urbano hasta el margen del río Genil, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga).

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA ANCHURA NECESARIA EN EL HUSO 30:

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	375359,16	4125685,74	1I	375360,37	4125693,68
2D	375380,72	4125684,38	2I	375380,86	4125692,39
3D	375452,83	4125686,40	3I	375452,46	4125694,39
4D	375522,67	4125690,84	4I	375522,37	4125698,84
5D	375587,98	4125691,65	5I	375587,77	4125699,65
6D	375646,12	4125693,96	6I	375645,26	4125701,94

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
7D	375664,41	4125697,18	7I	375662,67	4125705,00
8D	375697,06	4125705,96	8I	375695,34	4125713,78
9D	375731,56	4125711,94	9I	375730,48	4125719,87
10D	375745,21	4125713,29	10I	375743,01	4125721,11
11D	375753,54	4125717,30	11I	375749,64	4125724,30
12D	375770,55	4125728,15	12I	375766,01	4125734,74
13D	375784,89	4125738,79	13I	375779,59	4125744,82
14D	375800,07	4125754,55	14I	375794,34	4125760,14
15D	375809,84	4125764,48	15I	375803,84	4125769,78
16D	375822,75	4125780,76	16I	375816,25	4125785,44
17D	375835,13	4125799,84	17I	375828,33	4125804,05
18D	375848,70	4125822,88	18I	375842,38	4125827,91
19D	375853,74	4125827,66	19I	375848,57	4125833,78
20D	375858,38	4125831,14	20I	375854,29	4125838,07
21D	375873,53	4125837,95	21I	375870,50	4125845,36
22D	375886,89	4125842,87	22I	375884,48	4125850,51
23D	375906,86	4125848,11	23I	375905,08	4125855,92
24D	375927,55	4125852,11	24I	375926,12	4125859,98
25D	375944,28	4125854,97	25I	375941,33	4125862,58
26D	375957,97	4125863,78	26I	375952,68	4125869,89
27D	375961,66	4125868,04	27I	375956,47	4125874,27
28D	375989,98	4125884,67	28I	375985,32	4125891,22
29D	376036,66	4125924,48	29I	376031,69	4125930,76
30D	376052,50	4125936,06	30I	376048,35	4125942,93
31D	376072,08	4125945,64	31I	376069,34	4125953,20
32D	376112,69	4125955,57	32I	376111,84	4125963,59
33D	376148,70	4125954,60	33I	376146,39	4125962,66
34D	376186,52	4125979,61	34I	376181,97	4125986,20
35D	376224,02	4126006,63	35I	376218,71	4126012,66
36D	376271,29	4126057,31	36I	376265,44	4126062,76
37D	376317,91	4126107,28	37I	376312,83	4126113,56
38D	376391,09	4126151,18	38I	376387,54	4126158,38
39D	376470,10	4126182,31	39I	376465,10	4126188,94
40D	376509,40	4126233,71	40I	376504,28	4126240,18
41D	376583,54	4126267,02	41I	376580,26	4126274,32
42D	376657,95	4126300,47	42I	376655,46	4126308,12
43D	376781,65	4126326,47	43I	376780,01	4126334,30

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA ANCHURA SOBRENTE EN EL HUSO 30:

MARGEN DERECHA:

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	375359,16	4125685,74	1DD	375359,08	4125679,86
2D	375380,72	4125684,38	2DD	375380,33	4125677,57
3D	375452,83	4125686,40	3DD	375453,03	4125680,40
4D	375522,67	4125690,84	4DD	375523,69	4125683,15
5D	375587,98	4125691,65	5DD	375588,26	4125685,66
6D	375646,12	4125693,96	6DD	375645,12	4125687,88
7D	375664,41	4125697,18	7DD	375737,26	4125705,14
8D	375697,06	4125705,96	8DD	375766,65	4125718,55
9D	375731,56	4125711,94	9DD	375793,78	4125738,00
10D	375745,21	4125713,29	10DD	375826,19	4125775,00
11D	375753,54	4125717,30	11DD	375847,80	4125809,34
12D	375770,55	4125728,15	12DD	375850,98	4125816,59

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)		PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
13D	375784,89	4125738,79		13DD	375869,75	4125830,52
14D	375800,07	4125754,55		14DD	375889,14	4125837,80
15D	375809,84	4125764,48		15DD	375907,79	4125841,68
16D	375822,75	4125780,76		16DD	375925,57	4125841,69
17D	375835,13	4125799,84		17DD	375945,02	4125846,73
18D	375848,70	4125822,88		18DD	375994,44	4125878,19
19D	375853,74	4125827,66		19DD	376042,78	4125919,75
20D	375858,38	4125831,14		20DD	376062,74	4125933,36
21D	375873,53	4125837,95		21DD	376085,40	4125943,26
22D	375886,89	4125842,87		22DD	376108,47	4125948,23
23D	375906,86	4125848,11		23DD	376156,46	4125949,81
24D	375927,55	4125852,11		24DD	376228,03	4126002,13
25D	375944,28	4125854,97		25DD	376275,68	4126053,21
26D	375957,97	4125863,78		26DD	376321,95	4126102,81
27D	375961,66	4125868,04		27DD	376387,73	4126148,32
28D	375989,98	4125884,67		28DD	376471,32	4126182,16
29D	376036,66	4125924,48		29DD	376512,88	4126228,70
30D	376052,50	4125936,06		30DD	376586,00	4126261,55
31D	376072,08	4125945,64		31DD	376659,82	4126294,73
32D	376112,69	4125955,57		32DD	376782,89	4126320,60
33D	376148,70	4125954,60				
34D	376186,52	4125979,61				
35D	376224,02	4126006,63				
36D	376271,29	4126057,31				
37D	376317,91	4126107,28				
38D	376391,09	4126151,18				
39D	376470,10	4126182,31				
40D	376509,40	4126233,71				
41D	376583,54	4126267,02				
42D	376657,95	4126300,47				
43D	376781,65	4126326,47				

MARGEN IZQUIERDA:

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)		PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	375360,37	4125693,68		1II	375361,29	4125699,73
2I	375380,86	4125692,39		2II	375381,01	4125697,61
3I	375452,46	4125694,39		3II	375452,26	4125700,39
4I	375522,37	4125698,84		4II	375522,91	4125703,14
5I	375587,77	4125699,65		5II	375587,49	4125705,65
6I	375645,26	4125701,94		6II	375642,88	4125707,81
7I	375662,67	4125705,00		7II	375731,18	4125724,35
8I	375695,34	4125713,78		8II	375756,58	4125735,94
9I	375730,48	4125719,87		9II	375780,25	4125752,91
10I	375743,01	4125721,11		10II	375810,11	4125786,99
11I	375749,64	4125724,30		11II	375830,08	4125818,73
12I	375766,01	4125734,74		12II	375834,80	4125829,48
13I	375779,59	4125744,82		13II	375860,09	4125848,26
14I	375794,34	4125760,14		14II	375883,55	4125857,07
15I	375803,84	4125769,78		15II	375905,73	4125861,68
16I	375816,25	4125785,44		16II	375923,02	4125861,69
17I	375828,33	4125804,05		17II	375936,94	4125865,30
18I	375842,38	4125827,91		18II	375982,49	4125894,29
19I	375848,57	4125833,78		19II	376030,59	4125935,65
20I	375854,29	4125838,07		20II	376053,02	4125950,94

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)		PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
21I	375870,50	4125845,36		21II	376079,23	4125962,39
22I	375884,48	4125850,51		22II	376106,01	4125968,16
23I	375905,08	4125855,92		23II	376149,63	4125969,60
24I	375926,12	4125859,98		24II	376214,70	4126017,16
25I	375941,33	4125862,58		25II	376261,06	4126066,86
26I	375952,68	4125869,89		26II	376308,79	4126118,03
27I	375956,47	4125874,27		27II	376378,17	4126166,03
28I	375985,32	4125891,22		28II	376459,50	4126198,96
29I	376031,69	4125930,76		29II	376500,80	4126245,19
30I	376048,35	4125942,93		30II	376577,80	4126279,79
31I	376069,34	4125953,20		31II	376653,59	4126313,85
32I	376111,84	4125963,59		32II	376778,77	4126340,17
33I	376146,39	4125962,66				
34I	376181,97	4125986,20				
35I	376218,71	4126012,66				
36I	376265,44	4126062,76				
37I	376312,83	4126113,56				
38I	376387,54	4126158,38				
39I	376465,10	4126188,94				
40I	376504,28	4126240,18				
41I	376580,26	4126274,32				
42I	376655,46	4126308,12				
43I	376780,01	4126334,30				

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 5 de agosto de 2013.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.